

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA -AMAZONAS

RADICCIÓN 910014003001-2019-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, MARZO VEINTIDOS (22) de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por NESTLE DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS EROSHI EMURA y MARIA CRISTINA FORERO, informándole que el término de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre a las partes está vencido y pasó en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001-2019-00005-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; VEINTICUATRO (24) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por NESTLE DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS EROSHI EMURA y MARIA CRISTINA FORERO, para fijar honorarios definitivos.

**SE CONSIDERA:**

1°. El Terminó de traslado de las cuentas rendidas por el secuestre venció y pasó en silencio.

Al efecto, el Despacho le imparte aprobación a las mismas.

2°. Se tiene en cuenta lo normado por el Acuerdo Nro. 1518 de agosto 28 de 2002, modificado por el Acuerdo Nro. 1852 de junio 4 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que los secuestres tendrán derecho, cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, a una remuneración tasada, si se trata de inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

Se observa que el inmueble embargado fue secuestrado y entregado al secuestre el 15/03/2019.

Dentro del expediente tenemos que el auxiliar de la justicia presentó los siguientes informes: 18/03/2019; 07/02/2020; 06/03/2020: 28/10/2020; 09/12/2020; 08/02/2021 y 08/03/2021.

En consecuencia y de acuerdo a lo ordenado por la norma anteriormente citada en su art. 37 numeral 5.1 se fijarán honorarios definitivos a la secuestre.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**R E S U E L V E:**

1°. **APRUEBANSE** las cuentas rendidas por el secuestre teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la medida cautelar era improductivo.

2°. **FIJASE** honorarios definitivos al secuestre señor **DANILO GAMAZ AMIA**, en la suma de \$475.000,00 PESOS M/L, suma a la que se le descontarán los honorarios provisionales recibidos en cuantía de \$270.000.00 pesos m/l (Folio 11 Cuaderno 2 del expediente) los que serán cancelados por la parte ejecutada contando al efecto con el término de Tres (3) días. –

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **25 de marzo de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **25.** –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fff5d1a0558565dbea300eef6e7e67ae4c953889bad36e298dfce3e9bcd31b**

Documento generado en 24/03/2022 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>